



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

ESTATUTOS DEL CONSEJO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A. C.

Mesa Directiva

Dra. Mónica Vázquez del Mercado Espinosa
Presidente

Dr. Mario Pérez Cristóbal
Vicepresidente

Dra. Hilda Fragoso Loyo
Secretaria

Dra. Sandra Muñoz López
Tesorero

17 FEB 2021

Avenida Paseo del Río No. 157 Interior A
Col. Barrio Oxtopulco Universidad, Delegación Coyoacán 04318
México, D.F. Teléfonos: +52 55 5662 4965 || +52 55 5662 5983 || +52
55 6382 9894
<http://www.consejoreumatologia.org>



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

Estatutos del Consejo Mexicano de Reumatología, A. C.

DE LA DENOMINACIÓN.

Artículo 1. La asociación se denomina Consejo Mexicano de Reumatología, A. C. En los presentes estatutos se entenderá también como “el Consejo”, los miembros del Consejo de la gestión en turno, se denominará como “Consejeros” y la Asamblea General de Asociados se denominarán “Asociados”.

El Consejo está constituido como A. C. en los términos del Título Decimoprimer, Segunda Parte del Libro Cuarto del Código Civil aplicable en la Ciudad de México.

Para efectos de los presentes Estatutos los términos: recertificación o certificación vigente se considerarán sinónimos

DEL OBJETO.

Artículo 2. El Consejo tiene por objeto:

- I. Supervisar las competencias profesionales, que incluyen los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y pericia que se requieren para obtener la certificación y mantener su vigencia (o recertificación) necesarios para el ejercicio especializado de la Reumatología de adultos o de la Reumatología Pediátrica de acuerdo con el desarrollo científico y técnico en la materia y los códigos de ética aplicables.
- II. Supervisar la buena práctica de la Reumatología a nivel nacional.
- III. Tomar conocimiento de las actividades realizadas por Universidades, Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación nacionales o internacionales que mejoren los conocimientos, habilidades y aptitudes de las competencias profesionales de los reumatólogos para considerarlas, mediante las definiciones de la tabla de actividades para mantener la vigencia de certificación en su apartado de educación médica continua y otorgarles puntaje.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

DEL DOMICILIO.

Artículo 3. La sede del Consejo Mexicano de Reumatología es la Ciudad de México, sin perjuicio de que sus sesiones se puedan llevar a cabo en cualquier otro lugar. Su domicilio fiscal y social se establece en: Paseo del Río No. 157A, colonia Barrio Oxtopulco Universidad, CP 04318, delegación Coyoacán.

DE LA DURACIÓN.

Artículo 4. La duración del Consejo Mexicano de Reumatología será de 99 años a partir de la fecha de su constitución, el 14 de diciembre de 1972 según consta en la escritura pública No. 32783, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 12 enero de 1973, pasada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera, Notario Público No. 50 de la Ciudad de México, y sólo podrá extinguirse por las causas previstas en estos estatutos y en el artículo 2685 del Código Civil vigente para la Ciudad de México.

DE LA EXTRANJERÍA.

Artículo 5. Los asociados extranjeros, actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos que adquieran del Consejo Mexicano de Reumatología; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular el Consejo Mexicano de Reumatología y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con que sea parte el Consejo Mexicano de Reumatología. Asimismo, renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación, los derechos y bienes que hubieran adquirido.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

DE LA REGULACIÓN.

Artículo 6. El Consejo Mexicano de Reumatología, para su funcionamiento interno, se regirá por:

- I. Lo previsto en la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables;
- II. Las disposiciones del Código Civil vigente para La Ciudad de México;
- III. Las disposiciones legales y reglamentarias que expresamente le confieran derechos u obligaciones;
- IV. Las disposiciones contenidas en las cláusulas de los presentes Estatutos y Reglamentos que de éste se deriven, y
- V. Las regulaciones que emita el propio CONACEM.

DE LA CERTIFICACIÓN.

Artículo 7. La certificación y la certificación vigente o recertificación (términos que se pueden emplear de forma indistinta), es el acto voluntario, consensual y bilateral por el cual una persona física solicita al Consejo se valore sus competencias profesionales, a que se refiere el Artículo 2, conforme a los criterios y principios establecidos por el Consejo, acordes a la normatividad de CONACEM y con los lineamientos y evaluaciones que el Consejo considere, los cuales serán aceptados por ambas partes y permitirán solicitar el certificado que haga constar el hecho al CONACEM.

- I. Para este propósito, el Consejo publicará su *Lex Artis medica ad hoc* de la especialidad y los reglamentos de acreditación que conocerán con anticipación los reumatólogos y reumatólogos pediatras que soliciten su certificación.
- II. La cuota de certificación o certificación vigente será fijada anualmente en la primera sesión anual del Consejo, en moneda nacional. Esta cuota no será devuelta en el caso de que el candidato no complete o no apruebe la evaluación.
- III. Del monto de la cuota de certificación o certificación vigente, se aportará el porcentaje que solicite el CONACEM, mismo que será del 7 %.
- IV. Del costo vigente, se contemplará para médicos jubilados un descuento del 30%. Para los Consejeros vocales o miembros de la Mesa Directiva, durante el quinquenio en que coincida con su participación en el Consejo Mexicano de Reumatología, se realizará una reducción en el porcentaje de pago del 10%. En casos especiales, el Comité Consultivo de Expresidentes junto con la Mesa Directiva del Consejo decidirán al respecto.
- V. El resultado de la evaluación para la expedición del certificado de especialista en Reumatología o Reumatología pediátrica es inapelable.
- VI. Los certificados expedidos por el CONACEM a solicitud del Consejo son de carácter nacional y tienen vigencia de 5 años a partir del primero de enero del año siguiente al que se solicita.
- VII. Este certificado estará sujeto a revocación o suspensión en cualquier momento por alguna falta grave a la buena práctica de la Reumatología, previa evaluación de pruebas y conocimiento de hechos por un Comité *ad hoc* nombrado por el Consejo, de médicos probos, pudiendo invitar a miembros del Consejo Consultivo para su integración

DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 8. Podrán ser consejeros los médicos reumatólogos que lo soliciten de acuerdo con los Reglamentos vigentes.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

- I. Se incluirán a 11 médicos con alto desempeño y reconocimiento profesional y de la comunidad científica y de reumatólogos, con al menos una 2ª recertificación aprobada para Reumatología de Adultos y 1 recertificación para Reumatología Pediátrica, que podrán trabajar en el sector privado o público y provenir de cualquier región del país.
- II. Los Consejeros titulares pueden desempeñarse como miembros de la Mesa Directiva (Vicepresidente, Secretario, Tesorero) posterior a un año de ejercer como Consejero Vocal. En el caso del Presidente su cargo tendrá una duración deseable de 2 años, sin menoscabo de perderlo en los casos que se definen en estos Estatutos.
- III. En el caso que por situaciones de fallecimiento, incapacidad física, de mala salud del Presidente en función, u otras situaciones a considerar junto con el Comité Consultivo de ExPresidentes, puede acortar su duración a un año o bien ser sustituido en su función por el Vicepresidente en turno.
- IV. Los Consejeros Titulares serán elegidos previa solicitud por escrito al Presidente del Consejo y ratificados por la Asamblea General de Asociados.
- V. El nombramiento de Consejero Titular miembro de la Mesa Directiva en las funciones de Secretario, Tesorero, Vicepresidente o Presidente, va acorde a los tiempos establecidos por el Consejo Mexicano de Reumatología, para tener continuidad en los trabajos que le competen a todos los Consejeros Vocales y Titulares, a la experiencia que se adquiere a lo largo de este período en los comités de certificación, recertificación, comité del Examen Clínico Objetivo Estructurado (ECO), comité del examen teórico y a permitir de acuerdo al Reglamento que se que se empaten con los tiempos, hasta en caso de llegar a ser Presidente. De acuerdo a el Reglamento un año mínimo como vocal y 5 años en diversos cargos en la Mesa Directiva.
- VI. El Vicepresidente ante la Asamblea General de Asociados será votado y el podrá designar a su Secretario y Tesorero, avalados por toda la Asamblea General de Asociados (certificados vigentes) en Asamblea General ex-profeso.
- VII. La Comisión Consultiva de ExPresidentes (conformada por los tres últimos expresidentes iniciando por el que ejerció el cargo más recientemente). Por lo que esta Comisión Consultiva de ExPresidentes tendrá las siguientes funciones: Atender las consultas que le formula el presidente. En general, apoyar el cumplimiento del objeto social Consejo.
- VIII. Todos los nombramientos de los Consejeros y de la Mesa Directiva serán honoríficos y no percibirán ingresos por su desempeño.

FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS VOCALES Y TITULARES:

Artículo 9. Funciones:

- I. Ofrecer igualdad de oportunidades para la evaluación a todos los candidatos que lo soliciten;
- II. Hacer del conocimiento a todos los candidatos a certificación y recertificación, así como al CONACEM, de los procedimientos de evaluación y los requisitos para acreditar la evaluación;
- III. Certificar a los médicos especialistas que lo soliciten; que previamente hayan cumplido con los requisitos establecidos y que resulten aprobados en sus evaluaciones;
- IV. Llevar a cabo, por lo menos una vez al año, preferentemente en enero o febrero, los exámenes o procedimientos requeridos para la certificación y la vigencia de la misma, de los médicos solicitantes, cuya convocatoria se hará pública por los sitios y medios electrónicos utilizados por el propio consejo como su página web



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

- V. Establecer cuando menos un período de exámenes al año; y si está dentro de sus posibilidades con el apoyo tecnológico que lo facilite dos o más períodos.
- VI. Realizar actividades de evaluación de puntaje para Certificación o Recertificación.
- VII. La revisión académica actualizada, de manera anual, del diseño y contenido del Examen ECOE.
- VIII. La revisión académica actualizada, de manera anual, del diseño y contenido del exámen teórico.
- IX. La elaboración y actualización de *Lex Artis medica ad hoc*
- X. La elaboración y revisión del Código de Ética.
- XI. La revisión y actualización de los Estatutos, Manual de Procedimientos y Reglamentos del Consejo para conservar la idoneidad ante CONACEM.
- XII. Avisar con 6 meses de anticipación a sus asociados sobre el término de la vigencia de su certificación;
- XIII. Señalar a los sustentantes no aprobados para su certificación, las fallas de los mismos en los exámenes aplicados;
- XIV. Remitir al CONACEM una vez al año el informe de actividades que incluya: a) Fechas de exámenes; b) Criterios de calificación, incluido el tipo de examen o exámenes, su extensión, la relación de sustentantes que incluya la fecha del examen, el número de sustentantes, el número de aprobados, el número de no aprobados, el porcentaje de aprobados y cualquier otro dato que el Consejo considere relevante en este rubro; c) Fecha y resultados de las elecciones de los nuevos miembros directivos del Consejo; d) Registro de los nombres y firmas del presidente del Consejo y del responsable del proceso de evaluación para certificación y recertificación que suscriban con el CONACEM, para los certificados que se emitan, y e) Directorio actualizado de los médicos certificados que incluya los de nuevo ingreso, la vigencia y las bajas que hubieran ocurrido, por cualquier causa.
- XV. Otorgar a los sustentantes aprobados, conjuntamente con el CONACEM, los correspondientes diplomas de certificación, de recertificación en su caso e inscribirlos en el directorio del Consejo;
- XVI. Enviar con oportunidad al CONACEM los informes especiales que se le soliciten;
- XVII. Informar a las sedes formadoras de los médicos especialistas de los resultados obtenidos por los sustentantes en los exámenes de certificación o de vigencia de la misma
- XVIII. Contribuir con las aportaciones económicas acordadas con CONACEM
- XIX. Abstenerse a formar parte de asociaciones, federaciones, confederaciones, colegios y análogos;
- XX. Informar a sus Consejeros los fines que se dará a los datos que se recaben de ellos, incluida la remisión de los mismos al CONACEM, en los términos del aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
- XXI. Cumplir con el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos a que se sujetarán tanto el CONACEM, como los propios consejos; a los que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud, para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 272 bis y el Título IV de dicha Ley,
- XXII. Requerir a los extranjeros con una especialidad médica que residan en México y que soliciten su certificación la revalidación de estudios tanto del país donde se hubiesen realizado éstos, así como la correspondiente revalidación nacional. Igualmente, este



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

requisito se aplicará a los mexicanos que hayan realizado sus estudios de especialidad en el extranjero.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

DE LOS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS TITULARES Y VOCALES.

Artículo 10. Los Consejeros pueden ostentar dicho nombramiento a lo largo de 6 años mientras cumplan y hagan cumplir los Estatutos y Reglamentos y participen activamente de las Asambleas de Consejeros y de las actividades que le son asignadas. Dentro de sus derechos se establecen:

- IV. Ser designado para cualquier cargo o comisión dentro del Consejo.
- V. Aceptar o rechazar cargos o comisiones propuestos por el Consejo aunque para esto último será necesario exponer de manera razonada y por escrito los motivos a la Mesa Directiva.

Pierden el título de Consejeros cuando:

- VI. No cuenten con la recertificación vigente oportuna.
- VII. Por la violación de los principios académicos y éticos que rigen al Consejo, dictaminado en su caso, por una reunión de Consejeros Vocales y Titulares que debe establecerse *ex profeso*.
- VIII. Por el incumplimiento reiterado de las tareas asignadas o la falta a más del 30% de las reuniones de trabajo, independientemente de las causas.
- IX. En caso de incapacidad o ausencia permanente al cargo de cualquier Consejero, el Presidente de la Mesa Directiva propondrá a un especialista que cumpla con los requisitos que deberá ser ratificado por votación simple por la Reunión de Consejeros.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS TITULARES Y VOCALES.

Artículo 11. Son obligaciones de los Consejeros:

- I. Contribuir al cumplimiento del objeto social del Consejo.
- II. Tener un desempeño profesional y personal congruente con la declaración del código de ética aprobado por los integrantes del Consejo, cuya aceptación y observancia se da por sentada al aceptar el cargo de Consejero.
- III. Realizar las tareas encomendadas como Consejero Titular ya sea Vocal o Miembro de la Mesa Directiva en las distintas funciones del Consejero referidas en el artículo 8
- IV. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Consejo.
- V. Ejercer con probidad y eficiencia los cargos conferidos por el Consejo.
- VI. Mantener la vigencia de la certificación sin que se pierda por ningún lapso de tiempo a lo largo del encargo.

DEL CONSEJO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA.

Artículo 12. Los órganos del Consejo son: La Asamblea General de Asociados, La Mesa Directiva y la Comisión Consultiva de Expresidentes.

- 1- La Asamblea General de Asociados es el poder supremo del Consejo.
2. Esta Asamblea goza de las facultades que le establece a cualquier asamblea general el artículo 2676 del Código Civil.
3. Deberá convocarse a asamblea general cuando menos una vez al año.
4. La Asamblea General quedará legalmente constituida después de una convocatoria abierta publicada por lo menos con 30 días de antelación, y se declarará quorum legal al estar presentes por lo menos el 10% de los Certificados Vigentes. De no contar con el quorum legal, se realizará a una segunda y de ser necesario una tercera convocatoria. Se declarará válida la Asamblea con la presencia de los asociados con Certificado Vigente presentes, incluidos los Consejeros Titulares y Vocales, así como el Comité Consultivo de Expresidentes y se declarará quorum legal.
5. Cada asociado gozará de un voto en cada asamblea general.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

6. Es atribución de la Asamblea General votar por el Vicepresidente de la Mesa Directiva o Junta de gobierno.

DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO.

Artículo 13.

1. La mesa directiva se integrará por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero.
2. La elección de los aspirantes a ocupar un cargo en la mesa directiva, en particular el Vicepresidente deberá ser mediante el voto directo de los La Asamblea General de Asociados (certificación vigente), previa convocatoria abierta que para el efecto emita el Consejo.
3. Los requisitos para ocupar dichos cargos se presentan en los procedimientos de elección, sin olvidar que deben contar con certificación vigente y gozar de buena reputación y fama pública.
4. El Vicepresidente, pasará a ocupar la presidencia de manera directa al finalizar la gestión del presidente en turno.
5. El Vicepresidente, designará a su secretario y tesorero en la Asamblea General de Asociados.
5. No existe la reelección para ningún cargo.
6. Al término de la gestión del presidente, éste pasará a formar parte de la Comisión Consultiva de Expresidentes.

Artículo 14. Para ocupar un cargo en la Mesa Directiva, se necesita por lo menos un año de pertenencia al Consejo como Consejero Vocal, a excepción del cargo de Presidente, que requiere de al menos 3 años de pertenencia al Consejo y ratificarse en la Asamblea General de Asociados.

Artículo 15. El Presidente del Consejo, tiene la representación legal del mismo, y por ello, cuenta con las siguientes facultades:

- I. Para pleitos y cobranzas.
- II. Para ejecutar actos de administración
- III. Para ejecutar actos de riguroso dominio
- IV. Para girar, suscribir, endosar, aceptar y negociar títulos de crédito.
- V. La Mesa Directiva tiene facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, en término de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente en la Ciudad de México.
- VI. La Mesa Directiva puede intervenir ante autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y de trabajo, desistir de acciones o recursos, intentar y desistirse del amparo, transigir, comprometer en árbitro, y recibir pagos, articular y absolver posiciones, otorgar poderes y revocarlos, denunciar y formular querellas de hechos delictuosos, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón.

Artículo 16. Son funciones del Presidente:

- I. Convocar y presidir las Reuniones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con estos Estatutos;
- II. Presentar a la Asamblea General de Asociados y solicitar la aprobación del programa anual de trabajo;
- III. Ejecutar las resoluciones de las Reuniones de Consejeros;
- IV. Vigilar la continua actualización de los documentos de la Normatividad del Consejo solicitados por CONACEM



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

- V. Representar al Consejo, para lo cual contará con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los 2 primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México. La Mesa Directiva, en forma enunciativa pero no limitativa, se encuentra facultada para realizar todos y cada uno de los actos enumerados por el artículo 2587 del ordenamiento citado, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre estos el de amparo, suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, formular y desistirse de querrelas penales, otorgar perdón en materia penal; formular denuncias penales y constituirse coadyuvante del Ministerio Público, y otorgar y revocar toda clase de poderes. Pero tendrá la limitación de que para ejercer actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para realizar operaciones de crédito deberá actuar conjuntamente con el Tesorero y con la previa aprobación de la Reunión de Consejeros;
- VI. Evaluar el desempeño de los demás Consejeros Vocales y Titulares en el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Coordinar, impulsar, encausar y vigilar la marcha del Consejo;
- VIII. Autorizar los egresos con la participación del Tesorero;
- IX. Proponer a la Mesa Directiva la emisión de los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo,
- X. Suscribir los diplomas conjuntamente con el Presidente de CONACEM y el encargado del proceso de evaluación o responsable del Comité de exámenes.
- XI. Revisar y verificar la documentación de la tesorería, autorizar con su firma los gastos y dar visto bueno a los informes del tesorero.
- XII. Representar a los miembros del Consejo en todos los asuntos relacionados con el mismo ante las diversas autoridades.
- XIII. Dar aviso al Vicepresidente de ausencias temporales a fin de que éste le sustituya en sus funciones. En caso de ausencia obligada prolongada (mayor de sesenta días) dar aviso por escrito a la mayor brevedad al vicepresidente y a la Asamblea General de Asociados, para que el vicepresidente ocupe su cargo por el lapso de tiempo requerido. En caso de ausencia definitiva, será el secretario el obligado a avisar al pleno de la Asamblea de Consejeros para el reemplazo del cargo por el Vicepresidente. En cualquiera de estos casos, el vicepresidente entra en las funciones del presidente al recibir el aviso.
- XIV. Velar por el manejo de los fondos del Consejo, para cubrir los fines que el mismo Consejo persigue.
- XV. Procurar la armonía y el buen entendimiento entre los miembros del Consejo y cuidar el buen funcionamiento del mismo.
- XVI. Y las demás que le sean conferidas por ley o por el presente estatuto.

Artículo 17. Son funciones del Vicepresidente:

- I. Sustituir al Presidente en sus funciones durante su ausencia, ya sea temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva del Presidente, para lo que se seguirá el procedimiento marcado en el Artículo 15, el vicepresidente ocupará el puesto del presidente por el lapso requerido, además del suyo propio adquirido por elección del Consejo.
- II. Auxiliar al Presidente en sus funciones.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

Artículo 18. Son funciones del Secretario:

- I. Tramitar y contestar la correspondencia del Consejo.
- II. Someter la documentación al acuerdo y firma del presidente, y de acuerdo a sus indicaciones y si fuera necesario para su discusión, a los Consejeros Titulares Vocales
- III. La redacción y lectura para su aprobación de las actas de las reuniones del Consejo.
- IV. Mantener al corriente el libro de actas.
- V. Formular los citatorios y la orden del día para las reuniones.
- VI. Vigilar que se respete la orden del día en las reuniones.
- VII. Avisar oportunamente de sus ausencias, durante las cuales será reemplazado por el tesorero.
- VIII. La atención de los asuntos de índole jurídica que se presenten en el Consejo. Los deberá poner de inmediato en conocimiento del presidente para que este decida lo procedente, dado su carácter de representante legal del Consejo.
- IX. Asumir las funciones del presidente en sus ausencias si el vicepresidente no está en capacidad de hacerlo.
- X. Acudir en representación del Consejo cuando así sea designado.
- XI. Asentar en actas el nombre completo de los aprobados en cada examen de certificación del Consejo, el área en que fueron aprobados, el número de folio que ampara el certificado y el sitio de aplicación del examen.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

Artículo 19. Son funciones del Tesorero:

- I. Recaudar las cuotas de certificación y certificación vigente.
- II. Llevar la contabilidad del Consejo y rendir a la Asamblea General de Asociados de los reportes financieros que se soliciten, cuando menos de forma anual y al término de su ejercicio.
- III. Efectuar los pagos que se requieran, previa aprobación del presidente.
- IV. Vigilar que la aplicación de los fondos sea apegada a los acuerdos tomados por la asamblea o el comité ejecutivo.
- V. Manejar los fondos en un banco de la localidad.
- VI. Reemplazar al secretario en sus funciones durante sus ausencias.
- VII. Vigilar la integridad de la situación financiera y fiscal del Consejo.
- VIII. Realizar los pagos acordados con CONACEM tanto ordinarios como extraordinarios cuando así sea convenido y aprobado por la Asamblea de Consejeros.
- IX. Fungir como Representante Legal además del Presidente en Turno
- X. En caso de contingencia o por necesidades particulares, en ausencia de la disponibilidad de la firma del Tesorero, se elegirá a un Consejero Vocal al inicio de la gestión de la Mesa Directiva, para lo cual se le otorgará también el poder de Representante Legal

DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LOS CONSEJEROS TITULARES Y VOCALES

Artículo 20. Los Consejeros se reunirán periódicamente bajo los siguientes acuerdos:

- I. Los Consejeros Titulares y Vocales, se reúnen de forma mensual de acuerdo con el calendario propuesto por el Presidente en la sesión de cambio de Mesa Directiva. Estas se consideran Asambleas ordinarias
- II. Con un mínimo del 10% de los Consejeros se puede convocar a una reunión extraordinaria, la que deberá contar con una mayoría simple de Consejeros para ser legal en primera convocatoria y de más de un tercio de los Consejeros en segunda o posteriores convocatorias.
- III. En cada reunión de Consejeros se deberá levantar un acta en donde se señalen los asuntos tratados que será únicamente aquellos que se mencionaron en la orden del día, al final deberá ser firmada por los participantes.
- IV. Las reuniones serán presididas por el Presidente, en su ausencia por algún miembro de la Mesa Directiva que se designe o por cualquier Consejero en ausencia de éstos.
- V. El número de Consejeros titulares será de 11 incluidos reumatólogos de adultos y de reumatología pediátrica, los que serán renovados cuando se complete su encargo o abandonen el Consejo.
- VI. Será labor de la Asamblea General de Asociados aprobar los programas de trabajo que presente el Presidente;
- VII. Definir las políticas generales y las prioridades del Consejo;
- VIII. Aprobar gastos y presupuestos del Consejo propuestos por el tesorero;
- IX. Expedir la regulación necesaria para el cumplimiento de los fines del Consejo.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 21. La Asamblea General de Asociados es el poder supremo del Consejo.

- XII. El poder del Consejo reside en la Asamblea General de Asociados.
- XIII. El Consejo Mexicano de Reumatología emitirá por medios electrónicos, redes sociales y en su página oficial, una convocatoria cuando existan vacantes para ingresar al mismo como Consejeros Vocales.
- XIV. La Asamblea General de Asociados se reúne una vez al año como mínimo para que de manera abierta se pueda participar en la votación del Vicepresidente del Consejo Mexicano de Reumatología, y que éste a su vez proponga ante el pleno su Secretario y Tesorero que pueden ser Consejeros Vocales o Titulares.
- XV. De esta manera se otorga la participación de toda la Asamblea General de Asociados para que el Consejo Mexicano de Reumatología sea incluyente y tome en cuenta a todos los Asociados que les interese participar.
- XVI. Esta Asamblea goza de las facultades que le establece a cualquier asamblea general el artículo 2676 del Código Civil.
- XVII. La Asamblea General quedará legalmente constituida después de una convocatoria abierta publicada con 30 días de antelación, y se declarará quorum legal al estar presentes por lo menos el 10% de los Certificados Vigentes. De no contar con el quorum legal, se declarará válida la Asamblea con los Certificados Vigentes presentes incluidos los Consejeros Titulares y Vocales, así como el Comité Consultivo de Expresidentes y se declarará quorum legal
- XVIII. Deberá convocarse a asamblea general cuando menos una vez al año.
- XIX. Cada asociado gozará de un voto en cada asamblea general.
- XX. Es atribución de la Asamblea General de Asociados, votar por el Vicepresidente de la Mesa Directiva
- XXI. En cada Asamblea General de Asociados se deberá levantar un acta en donde se señalen los asuntos tratados que será únicamente aquellos que se mencionaron en la orden del día.
- XXII. Las Asamblea General de Asociados serán presididas por el Presidente, en su ausencia por algún miembro de la Mesa Directiva que se designe o por cualquier Consejero en ausencia de éstos.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO.

Artículo 22. Es obligación fundamental del Consejo y de sus órganos y miembros cumplir con su objeto social definido en estos Estatutos, por lo que además deberá:

- I. Integrar al Consejo a distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la Reumatología de acuerdo con los criterios y procedimientos descritos en el Reglamento del Consejo, el cual velará por la inclusión de las diversas corrientes académicas y asistenciales, centros de trabajo, escuelas de formación, asociaciones médicas, instituciones de salud públicas y privadas y las diferentes regiones del país. El Consejo integra al Comité Consultivo de ExPresidentes, los cuales son los 3 últimos de cada gestión, cuya función será apoyar el cumplimiento del fin social del Consejo y que será convocado cuando algún miembro de la Mesa Directiva lo solicite.
- II. Avalar las actividades de educación médica continua basados en lo que establece el CONACEM en el Artículo 10, Capítulo III, inciso h que a la letra dice: “Que el otorgamiento de aval académico de calidad para los cursos de educación médica continua que acumule puntos para la vigencia de la certificación de la especialidad generará el pago del solicitante” acordado entre el Comité de Educación del Colegio Mexicano de Reumatología A.C. y el Consejo. Así como otorgar el aval a actividades académicas desarrolladas por el Colegio Mexicano de Reumatología A.C. que así lo solicite avaladas por el Comité de Educación del Colegio y el Consejo.
- III. El Consejo no imparte cursos de educación continua ni realizan funciones gremiales o políticas, sin embargo, ello no impide que sus miembros participen en cualquier actividad docente.
- IV. Tomar conocimiento de las actividades realizadas por Universidades, Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación nacionales o internacionales que mejoren los conocimientos, habilidades y aptitudes de las competencias profesionales de los reumatólogos para considerarlas, en el apartado de educación médica continua para mantener la vigencia de certificación.
- V. Elaborar, actualizar y publicar la *Lex Artis ad hoc* en Reumatología y definir las competencias profesionales para efectos de certificación y certificación vigente.
- VI. Mantener actualizados y públicos los criterios de evaluación de los capítulos y actividades de cada capítulo para mantener la vigencia de certificación.
- VII. Cumplir con las obligaciones que CONACEM solicite para mantener el reconocimiento de idoneidad que acredita al Consejo como única instancia colegiada, compuesta por pares de la especialidad, para el cumplimiento de los fines sociales del Consejo.
- VIII. Comunicar a quienes soliciten ser evaluados por el Consejo con propósito de obtener la certificación o la recertificación, los resultados de dicha evaluación en los plazos que se indica en los Lineamientos del CONACEM referente al artículo 81 de la Ley General de Salud, para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 272 bis, y que se encuentran descritos en el manual de Procedimientos de Certificación y de Mantenimiento de vigencia de certificación del Consejo.
- IX. Administrar los bienes del Consejo, incluyendo para ello la adquisición de bienes muebles, artículos, implementos, materiales y contratación del personal administrativo que se considere suficiente y necesario, incluyendo las asesorías profesionales requeridas para su buen funcionamiento.
- X. Otorgar el poder a la Mesa Directiva para pleitos y cobranzas y actos de administración con



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los 2 primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México. Además, en forma enunciativa pero no limitativa, facultarla para realizar todos y cada uno de los actos enumerados por el artículo 2587 del ordenamiento citado, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre estos el de amparo, poder para otorgar o suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder cambiario, formular y desistirse de querellas penales, otorgar perdón en materia penal; formular denuncias penales y constituirse coadyuvante del Ministerio Público, y otorgar y revocar toda clase de poderes. Para ejercer actos de dominio, suscribir títulos de crédito y realizar operaciones de crédito deberá actuar conjuntamente con la mayoría calificada de todos los Consejeros.

- XI. Ofrecer igualdad de oportunidades para la evaluación a todos los candidatos que lo soliciten;
- XII. Hacer del conocimiento a todos los candidatos a certificación y recertificación, así como al CONACEM, de los procedimientos de evaluación y los requisitos para acreditar la evaluación;
- XIII. Certificar a los médicos especialistas que lo soliciten; que previamente hayan cumplido con los requisitos establecidos y que resulten aprobados en sus evaluaciones;
- XIV. Llevar a cabo, por lo menos una vez al año, preferentemente en enero o febrero, los exámenes o procedimientos requeridos para la certificación y la vigencia de la misma, de los médicos solicitantes, cuya convocatoria se hará pública por los sitios y medios electrónicos así como por un periódico de circulación nacional;
- XV. Establecer cuando menos un período de exámenes al año; y si está de sus posibilidades con el apoyo tecnológico que lo facilite dos o más períodos.
- XVI. Avisar con 6 meses de anticipación a sus Asociados sobre el término de la vigencia de su certificación;
- XVII. Señalar a los sustentantes no aprobados para su certificación, las fallas de los mismos en los exámenes aplicados;
- XVIII. Remitir al CONACEM una vez al año el informe de actividades que incluya: a) Fechas de exámenes; b) Criterios de calificación, incluido el tipo de examen o exámenes, su extensión, la relación de sustentantes que incluya la fecha del examen, el número de sustentantes, el número de aprobados, el número de no aprobados, el porcentaje de aprobados y cualquier otro dato que el Consejo considere relevante en este rubro; c) Fecha y resultados de las elecciones de los nuevos miembros directivos del Consejo; d) Registro de los nombres y firmas del presidente del Consejo y del responsable del proceso de evaluación para certificación y recertificación que suscriban con el CONACEM, para los certificados que se emitan, y e) Directorio actualizado de los médicos certificados que incluya los de nuevo ingreso, la vigencia y las bajas que hubieran ocurrido, por cualquier causa.
- XIX. Otorgar a los sustentantes aprobados, conjuntamente con el CONACEM, los correspondientes diplomas de certificación, de recertificación en su caso e inscribirlos en el directorio del Consejo;
- XX. Enviar con oportunidad al CONACEM los informes especiales que se le soliciten;
- XXI. Informar a las sedes formadoras de los médicos especialistas de los resultados obtenidos por los sustentantes en los exámenes de certificación o de vigencia de la misma
- XXII. Contribuir con las aportaciones económicas acordadas con CONACEM.
- XXIII. Abstenerse a formar parte de asociaciones, federaciones, confederaciones, colegios y



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

análogos;

- XXIV. Informar a sus Consejeros los fines que se dará a los datos que se recaben de ellos, incluida la remisión de los mismos al CONACEM, en los términos del aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
- XXV. Requerir a los extranjeros con una especialidad médica que residan en México y que soliciten su certificación la revalidación de estudios tanto del país donde se hubiesen realizado éstos, así como la correspondiente revalidación nacional. Igualmente, este requisito se aplicará a los mexicanos que hayan realizado sus estudios de especialidad en el extranjero



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

DE LA IDONEIDAD.

Artículo 23. La idoneidad otorgada a un Consejo es una calidad reconocida por el CONACEM mediante la cual considera a dicha la Asociación Civil, como una instancia colegiada compuesta por pares de la especialidad que cumple con las formalidades y características requeridas para el óptimo desempeño de su objeto social. Este reconocimiento tiene una vigencia de cinco años, la cual será renovable por idéntico periodo siempre y cuando el Consejo cumpla con las obligaciones que le corresponden. La idoneidad será revocada por los causales señalados en los Estatutos de CONACEM. Para obtener/mantener la idoneidad, el Consejo:

- VII. Deberá estar constituido como Asociación Civil en los términos del Título Decimoprimer, Segunda Parte del Libro Cuarto del Código Civil aplicable en la Ciudad de México.
- VIII. Tener como objeto la evaluación de las competencias profesionales tal como se señala en el Artículo 2 de estos Estatutos.
- IX. Que su Junta de Gobierno o Mesa Directiva, integre a los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la especialidad por lo que el Consejo será incluyente respecto de las diferentes corrientes académicas y asistenciales de la misma, originarios en su caso, de diversas regiones del país, así como de las más connotadas instituciones de salud, públicas o privadas y, cuya participación será renovada de conformidad en lo establecido en el propio Consejo.
- X. Las relaciones del Consejo con las autoridades de salud o educativas, ya sean federales o estatales, vinculadas con la expedición de cédulas profesionales, la inscripción o registro y cualquier acto análogo relativo a los certificados de especialidades y a los certificados de vigencia serán por conducto del CONACEM y de acuerdo con las normas que éste señale;
- XI. Todos los procedimientos de ingreso y elección son abiertos, transparentes, incluyentes y conocidos por CONACEM.
- XII. Las cuotas de certificación o recertificación se establecen al inicio de cada año y son públicas, se cubren en un solo pago quinquenal por los interesados.
- XIII. Con base a lo establecido en el Artículo 10, capítulo III, inciso h de los Estatutos del CONACEM, el Consejo establecerá las cuotas para otorgar aval de calidad académica a los cursos de Educación Médica Continua que organicen organismos educativos, Colegios Médicas, instituciones de salud, Industria Farmacéutica o a quien lo solicite, para obtener puntaje para la recertificación, mediante un procedimiento de transparencia apegado a el Reglamento de Cursos de Educación Médica Continua del Consejo Mexicano de Reumatología para otorgar el aval
- XIV. El Consejo acepta las resoluciones o criterios que el CONACEM emita respecto a la certificación y recertificación.
- XV. El Consejo aportará la cantidad que indique CONACEM por concepto de sus funciones de evaluación al CONACEM en los tiempos y formas que éste indique, siendo dicha aportación del 7% (siete por ciento).
- XVI. El Consejo no tiene facultades para certificar con base en maestrías y doctorados.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

DE LA COORDINACIÓN DE EXÁMENES.

Artículo 24. Habrá un coordinador para el examen de Reumatología de adultos y un coordinador para el examen de Reumatología Pediátrica que serán miembros del Consejo ya sean Vocales o Titulares, que cuenten con cursos específicos de evaluación o de educación médica que podrán ser diplomados, maestrías o doctorados, aunque podrán desarrollar estos cursos durante su permanencia en el Consejo para lo cual se considerará un apoyo extraordinario por parte del Consejo. Les corresponde:

- I. Participar en las acciones y las tareas necesarias para la realización de los exámenes a su cargo.
- II. Proponer al presidente del Consejo directivo los contenidos para la realización de los exámenes aplicables dentro de las Guías de estudio y la *Lex Artis medica ad hoc* de la especialidad.
- III. Mantener la discreción y sigilo necesarios para esta labor cuidando de la forma más estricta y con las mejores herramientas tecnológicas disponibles la secrecía de los exámenes; y,
- IV. En general, conocer de cualquier asunto relativo a los exámenes que le corresponda atender.

DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO.

Artículo 25. El patrimonio del Consejo se constituye por:

- I. Los bienes, muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera en el futuro, así como por los derechos que le correspondan.
- II. Los ingresos provenientes de: a) las cuotas de los aspirantes a certificación y certificación vigente; b) los pagos previstos en estos Estatutos; c) las aportaciones previstas en estos estatutos; d) las aportaciones en especie y demás bienes, derechos y, e) recursos que adquiera por cualquier título.
- III. Sólo mediante acuerdo de la Mesa Directiva, podrán enajenarse o gravarse bienes del patrimonio inmobiliario del Consejo.

Artículo 26. Los fondos del Consejo deberán ser depositados en alguna institución bancaria legalmente establecida

Artículo 27. Si en un ejercicio resultare un remanente, éste se aplicará para cubrir faltantes de ejercicios anteriores; y si no las hubiere, el remanente se aplicará a incrementar el patrimonio del Consejo, para cumplir con el objeto social.

Artículo 28. Deducibilidad de donaciones: las donaciones o aportaciones que reciba el Consejo, serán amparadas por recibo deducible del pago del Impuesto sobre la renta, de conformidad con lo previsto por los Artículos noventa y cinco fracción VI y noventa y seis y noventa y siete, de la ley reglamentaria.

DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

Artículo 29. Los estatutos serán revisados cuando el Consejo lo considere necesario, ya sea porque así lo manda los Consejeros Titulares y Vocales y en cuyo caso deberá convocarse una reunión extraordinaria con ese punto como único en el orden del día, o porque la legislación vigente o las partes interesadas lo requieran y podrán modificarse sólo con los siguientes procedimientos:

- I. Por solicitud escrita de cuando menos un tercio de los Consejeros dirigida a la Mesa Directiva.
- II. Las propuestas de modificación deberán ser estudiadas, votadas y, en su caso, aprobadas en Asamblea General de Asociados, con certificación vigente, en sesión citada para tal fin con asistencia mínima de tres cuartas partes de sus miembros. En caso de empate el presidente dará el voto de calidad.

Artículo 30. Para lo no previsto en los presentes Estatutos, los Consejeros se ajustarán a las disposiciones legales del Código Civil vigente para la Ciudad de México, su reglamento, o cualquier otra disposición legal concordante para las asociaciones civiles.

Artículo 31. Todo lo no previsto en estos Estatutos ni en el Código Civil será resuelto por el presidente y cuando éste lo consideren pertinente, por la Asamblea General de Asociados y se dará cuenta de ello a los no asistentes.

Artículo 32. Los Consejeros se someten expresamente a las leyes y tribunales de la ciudad de México para el ejercicio de las acciones que nazcan y se deriven de los presentes Estatutos.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 33. El Consejo sólo podrá ser disuelto por unanimidad en el pleno de una Asamblea General de Asociados ya sea ordinaria, o extraordinaria citada ex profeso para tal fin.

Artículo 34. Al decretar la disolución, la Asamblea General de Asociados nombrará uno o varios liquidadores, determinando sus facultades o atribuciones y el plazo para que se lleve a cabo la liquidación.

Artículo 35. Los liquidadores procederán a hacer efectivos los créditos del Consejo, realizarán los bienes del mismo, pagarán sus deudas, y si resulta remanente positivo se aplicará de acuerdo con lo que la mayoría haya dispuesto al decretar la disolución.

Artículo 36. El Consejo se extinguirá por los casos previstos en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 2685 del Código Civil de la ciudad de México.

Artículo 37. El procedimiento de liquidación se sujetará a las formalidades previstas en el Código Civil de la Ciudad de México.

Artículo 38. Para el caso que existiera conflicto o controversia entre los miembros de la Mesa Directiva, estos acordarán en ese momento someterse para todas las controversias que hayan surgido o que puedan surgir entre ellos respecto del presente contrato social a la resolución que dicte el Presidente de la Mesa Directiva, siempre y cuando no sea materia de actos dominio o aquellos que impliquen gravamen a los bienes del Consejo; en este último caso, deberá ser resuelto por la Asamblea General de Asociados.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

Artículo 39. Los estatutos aquí presentados sustituyen a cualesquiera otros expedidos en fechas anteriores a la presente protocolización.

Ciudad de México 10 marzo 2020.

Avenida Paseo del Río No. 157 Interior A

Col. Barrio Oxtopulco Universidad. Coyoacán 04318 México, D.F.

Teléfonos: +52 55 5662 4965 || +52 55 5662 5983 || +52 55 6382 9894

Email: contacto@consejoreumatologia.org



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.